



ORDENANZA FISCAL N° 7

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

I. DISPOSICION GENERAL

Artículo 1º

De conformidad con lo establecido la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el cual se recoge la permanencia en vigor de todas las disposiciones, tanto legales como reglamentarias que rigen dicha figura tributaria y, en concreto, el artículo 372 del RDLegislativo 781/1986 de 18 de Abril, aprobatorio de las Disposiciones legales en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el Impuesto de Gastos Suntuarios.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituyen el hecho imponible: el aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

III. AMBITO DE IMPOSICION.

Artículo 3º

El impuesto se devengará en relación con los gastos que se manifiestan con ocasión de los aprovechamientos realizados, tipificados en el artículo 2º y cuya realización tenga lugar dentro del ámbito territorial del municipio de Ejea de los Caballeros.

IV. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4º

La obligación de contribuir nacerá el 31 de Diciembre de cada año en los que se refiere al aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca.

V. BASE IMPONIBLE.

Artículo 5º

La base imponible del impuesto será, en los cotos privados de caza y pesca, el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola. Dicho valor se determinará mediante tipos o módulos que atiendan a la clasificación de las fincas en distintos grupos, según sea su rendimiento por unidad de superficie. A estos efectos regirán los grupos de clasificación y el valor asignable como rentas cinegéticas o piscícolas que se fijen por orden conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda, y Administración Territorial, oyendo previamente al de Agricultura, Pesca y Alimentación.

VI. PERSONAS SOBRE LAS QUE RECAE EL IMPUESTO, OBLIGADAS AL PAGO

Artículo 6º

El impuesto recae siempre sobre las personas y, en su caso, entidades, que disfruten de los cotos privados de caza y pesca por cualquier título. Son, en todo caso, contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto. Vendrán obligados al pago como sujeto pasivo sustituto el propietario de los bienes acotados, que retendrán los importes satisfechos por las personas sobre las que recae la imposición para su posterior ingreso en las Arcas Municipales, mediante el sistema previsto en el artículo 8º de esta Ordenanza.

Artículo 7º

El tipo del impuesto será:

Aprovechamiento de los cotos privados de caza y de pesca:..... 20 %.

VIII. GESTION DEL IMPUESTO

Artículo 8º

Aprovechamiento de cotos privados. Los propietarios de bienes acotados sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca.

En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación, que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar el pago en el plazo reglamentario.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.-La presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1998 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.